

**22211** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Sánchez de Larragoiti y de Curdumi la rehabilitación del título de Marqués de San Leonardo de Palmeri.*

Don Antonio Sánchez de Larragoiti y de Curdumi, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de San Leonardo de Palmeri, concedido a don Francisco de Silva y Alarcón, en 1 de agosto de 1652, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

**22212** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se notifica a doña Esmé Cynthia Beauclerck el acuerdo recaído en el expediente de sucesión del título de Conde de Peñalver.*

El 18 de enero de 1975, doña Esmé Cynthia Beauclerck, solicitó la sucesión en el título de Conde de Peñalver, petición que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1975, oponiéndose dentro del plazo del anuncio doña María Dolores Bassave y González Abreu.

La interesada, doña Esmé Cynthia Beauclerck, desistió de su solicitud por escrito de 16 de mayo de 1975, teniéndola por apartada del procedimiento con fecha 15 de julio de 1976. Lo que se hace saber a la solicitante, doña Esmé Cynthia Beauclerck mediante el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22213** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de mayo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

### Relación que se cita

Empresa «Joaquín Carmona Tomás», ubicada en Murcia (capital), 90 cabezas de ganado en la finca Carril de las Palmeras del término municipal de Murcia.

Empresa «Benito Dobarro González», ubicada en La Capela, provincia de La Coruña, 27 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Capela (La Coruña).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 13.833, ubicada en Villamayor del Condado, provincia de León, 72 cabezas de ganado en el término municipal de Villamayor del Condado (León).

Empresa «José y Antonio Coll Castillo», ubicada en Beniel, provincia de Murcia, 50 cabezas de ganado en la finca «El Mayorajo», del término municipal de Beniel (Murcia).

Empresa «Ángel Delgado Galindo», ubicada en Carcaboso y Plasencia, provincia de Cáceres, 460 cabezas de ganado en la finca «San Pedrillo del Monte», de los términos municipales de Carcaboso y Plasencia (Cáceres).

Empresa «José Arias Armesto», ubicada en Samos, provincia de Lugo, 36 cabezas de ganado en la finca «Casa de la Feria», del término municipal de Samos (Lugo).

Empresa «Manuel Quintela López», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 37 cabezas de ganado en la finca «Quintela», del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «José Boix Sepulcre», ubicada en Dolores, Elche y Crevillente, provincia de Alicante, 400 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Dolores, Elche y Crevillente (Alicante).

Empresa «Plácido y Avelino Rodríguez Rodríguez», ubicada en Cabañas-Yuncilllos y Magán, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cabañas-Yuncilllos y Magán (Toledo).

Empresa «Simón Garáu Matas», ubicada en María de la Salud, Sineu y Petra, provincia de Baleares, 40 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de María de la Salud, Sineu y Petra (Baleares).

Empresa «Rafael y Andrés Martín Arranz», ubicada en Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres, 276 cabezas de ganado en la finca «El Pantano», del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Empresa «José Benítez Gómez», ubicada en Alhama, provincia de Granada, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alhama (Granada).

Empresa «Antonio García-Fogeda Gómez», ubicada en Mora de Toledo y Consuegra, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Mora de Toledo y Consuegra (Toledo).

Empresa «Angela Rosa Silva Melgarejo», ubicada en Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, 274 cabezas de ganado en la finca «El Valle», del término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

(1) Empresa «Cooperativa de Productores del Campo de Capela», ubicada en Capela, provincia de La Coruña, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Calzados» y otras del término municipal de Capela (La Coruña).

Empresa «Buenaventura Delgado del Bao», ubicada en Valdeobispo, provincia de Cáceres, 110 cabezas de ganado en la finca «Casa Paredes», del término municipal de Valdeobispo (Cáceres).

Empresa «Angel Marbán Vicente», ubicada en Carbajales de Alba, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carbajales de Alba (Zamora).

Empresa «Angel Custodio Llanos García», ubicada en Villaviciosa, provincia de Oviedo, 109 cabezas de ganado en la finca «Villanueva-Barbuxin», del término municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Empresa «Consuelo Benayas de la Vega», ubicada en Casar de Escalona, provincia de Toledo, 150 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas del término municipal de Casar de Escalona (Toledo).

Empresa «David Sallán Bardají», ubicada en Estadilla, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Estadilla (Huesca).

Empresa «Moisés Ferrán Amagat», ubicada en Rupia, provincia de Gerona, 170 cabezas de ganado en la finca «Manso Ferrán», del término municipal de Rupia (Gerona).

Empresa «Antonio Luis López Montenegro y López Montenegro», ubicada en Cáceres (capital), 366 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Cáceres.

Empresa «Emiliano Yuste Pascual», ubicada en Escobar y Pinillos de Polendos, provincia de Segovia, 80 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Escobar y Pinillos de Polendos (Segovia).

Empresa «José y Jesús López Bayón», ubicada en Frumales, Perosillo y Moraleja de Cuéllar, provincia de Segovia, 75 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Frumales, Perosillo y Moraleja de Cuéllar (Segovia).

Empresa «Juan Folch Comas», ubicada en Reus y Ruidoms, provincia de Tarragona, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Reus y Ruidoms (Tarragona).

Empresa «Valentín Hernández Rodríguez», ubicada en Talamanca del Jarama, provincia de Madrid, 300 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Talamanca del Jarama (Madrid).

(1) Empresa «Promoción Casablanca, S. A.», ubicada en La Llosa y Almenara, provincia de Castellón, 1500 cabezas de ganado en la finca «Casablanca», de los términos municipales de La Llosa y Almenara (Castellón).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 9.039», ubicada en Valverde de Majano y Madrona, provincia de Segovia, 150 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Abadejos», de los términos municipales de Valverde de Majano y Madrona (Segovia).

Empresa «Prudencio Domínguez Merino», ubicada en Villagómez la Nueva y otras, provincia de Valladolid, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villagómez la Nueva y otros (Valladolid).

Empresa «Gaspar Castro Guerra», ubicada en Coreses y Alcodre, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Coreses y Alcodre (Zamora).

Empresa «Jaime Melgarejo Osborne», ubicada en Alhambra y Montiel, provincia de Ciudad Real, 132 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas «El Salido» y «Los Palacios» de los términos municipales de Alhambra y Montiel (Ciudad Real).

Empresa «José Vicente Bártulos», ubicada en Zamora, Madridanos y Villaralbo, provincia de Zamora, 150 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Zamora, Madridanos y Villaralbo (Zamora).

Empresa «Luis José de Arnedo Escoriaza», ubicada en Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Calahorra y Rincón de Soto, pro-

vincia de Logroño, 200 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Calahorra y Rincón de Soto (Logroño).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

22214

ORDEN de 4 de octubre de 1976 por la que se concede a la Empresa «Productos Alimenticios Albacete, S. A.» (P. A. A. S. A.), los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de 14 de septiembre de 1976 por la que se declara la instalación de un matadero de conejos en Albacete (capital) por «Productos Alimenticios Albacete, S. A.» (P. A. A. S. A.) comprendida en el apartado A) 1) grupo 4.º del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Productos Alimenticios Albacete, S. A.» (P. A. A. S. A.), por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 de la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuestos General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

22215

ORDEN de 4 de octubre de 1976 por la que se concede a la Empresa «Kraf. Leonesas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de septiembre de 1976 por la que se declara a la Empresa «Kraf Leonesas, S. A.», comprendida en el sector